

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2017 00430**, informando que el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d85f2fea509de752bc69880d796da5c34f04aa51fd23fdc3c030206fe6c5220

Documento generado en 21/05/2021 04:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2018 01450** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere este Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Ahora, se observa que la solicitud fue presentada a través de apoderado, no obstante, el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y (iii) no se indica correo electrónico de notificación del poderdante.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **JUAN CAMILO LUGO PANTOJA** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534ef87f6e5891f09decfd1f803294169975fd554b148ee50f20621084fbfac1

Documento generado en 21/05/2021 04:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00569**, informando que el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc45d4956915a14b1ec60599db1121fd9f8b1e535bcace551583eac5d33509fc

Documento generado en 21/05/2021 04:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00677**, informando que el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c70d89ca95ebba8e55a1fbf55836270acb076259c52715c87d480a7a325a03

Documento generado en 21/05/2021 04:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, procede la SECRETARIA del juzgado a liquidar las costas procesales que deberá pagar la parte demandante a la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ (500.000)
Otros gastos del proceso.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$ (500.000)

El valor total de las costas procesales asciende a la suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2019 01130 00

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01130**, informando que el Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, está ajustada a derecho, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la Liquidación de costas por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a favor de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8993aea2981a4656f9da7247808f902f4c63d32f08a10c6fe70d1070f4b967

Documento generado en 21/05/2021 04:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2019 01302 00

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01302**, informando que la parte demandante allegó el trámite del citatorio, mismo que fue efectivo. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite impartido del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., el cual fue entregado de manera efectiva en la dirección de notificación judicial.

No obstante, se debe aclarar que el citatorio fue emitido en el mes de febrero de dos mil veinte (2020) y tramitado en el mes de septiembre de la misma anualidad, época para la cual los juzgados se encontraban cerrados en atención a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19, luego no era posible que la demandada compareciera al Despacho a recibir notificación personal como se indicó en el citatorio de notificación.

Así las cosas, y en aras de salvaguardar el debido proceso, se considera oportuno ordenar que se realice nuevamente el trámite del citatorio de notificación, pero esta vez se señalará que para efectos de notificarse, la parte demandada deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse.

Para efectos de lo anterior, la secretaria del Despacho realizó el formato de citatorio, con los anteriores presupuestos.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada por citatorio y de conformidad a lo antes expuesto, para efectos de lo anterior, la secretaria del Despacho realizó el formato de citatorio, con los anteriores presupuestos y se encuentra a disposición de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3752bc1d4963ece0b0ccba53e442ce525e3f012dcfc204dc8f1d48640e7890cc

Documento generado en 21/05/2021 04:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00056**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar, se debe indicar que si bien la parte actora allegó memorial en el que refiere el envío la notificación por correo electrónico a la parte demandada no obstante, se verifican varias falencias en el trámite, tales como:

En primer lugar, la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada se remitió en el correo enviado.

En segundo lugar, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

En tercer lugar, se observa que la parte actora no manifestó bajo la gravedad de juramento que a la dirección de correo electrónico a la cual remitió la notificación es del demandado, falencia que deberá subsanarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la parte actora deberá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00056

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb4fe5efb5e26ea875c32e787795703fcb8b11b63f6e0636c0d5dd3a75cba8

Documento generado en 21/05/2021 04:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00085**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que se cometió una imprecisión al señalar:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.”

De lo anterior, es necesario precisar, que la contestación de la demanda se realiza en audiencia y en el correo se le debe indicar a la parte demandada que debe manifestar al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse.

Finalmente, se debe señalar que dentro del memorial no se observa que se haya aportado mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la demandada recibió la notificación, por lo que este Despacho requerirá a la parte actora a fin que **aporte constancias de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la demandada en debida forma y de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bdb2f0705dff4f40f389b390e8fc8ee8bf055ddf8f646462c2c3843822cae2

Documento generado en 21/05/2021 04:18:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00510**, informando que el representante legal de SERDAN S.A. solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el representante legal de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en atención a que en tal fecha el apoderado tiene una diligencia programada mediante auto del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quinto (05) Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso 2017-00190.

Para efectos de lo anterior, el representante legal allegó auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) a través del cual se le reconoció personería, contestación de la demanda radicada ante el juzgado en mención y el auto mediante el cual se programó la audiencia, razón por la cual se accederá a la reprogramación solicitada.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c76ad7582cc04c0d88b6596167bb2f47049bfc4e7fdccd02126734bef8d76

Documento generado en 21/05/2021 04:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00672 00

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00672**, informando que se allegó trámite del citatorio. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite impartido al citatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. razón por la cual la secretaria del Despacho realizó el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a fin que sea tramitado por la parte actora.

Por otro lado, se observa que en el expediente obra el respectivo poder otorgado por JOSÉ DELFÍN CASAS GARZÓN, a la doctora ISABEL GARCÍA GARZÓN, por lo que se le reconocerá personería.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TRAMÍTESE por la parte actora notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para el efecto, se deja a disposición el formato efectuado por la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ISABEL GARCÍA GARZÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 51.758.931 y T.P: N° 73.567 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de JOSÉ DELFÍN CASAS GARZÓN, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4eabe925fed2275cb2058d96764839db343b8b9132c7c33aca7dd47e8b4da2b

Documento generado en 21/05/2021 04:18:19 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00672 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 035** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que los señores PEDRO ANTONIO PIÑEROS VELEZ, ANA MERCEDES PIÑEROS VELEZ, JOSÉ LUIS PIÑEROS VELEZ, RAMIRO PIÑEROS VELEZ, MARLENE PIÑEROS VELEZ, RUBIELA PIÑEROS VELEZ, ISTAEL PIÑEROS VELEZ, BLANCA LIDA PIÑEROS VELEZ, GUILLERMO ALBERTO PIÑEROS ESCOBAR, ANGELA VIVIANA PIÑEROS ESCOBAR, JOSE DAVID PIÑEROS ESCOBAR, allegaron escrito en cual ponen de presente escritura pública de la sucesión intestada del señor JAIRO PIÑEROS VELEZ.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que si bien allegan la escritura pública No 0270 del 05 (cinco) de marzo de dos mil veintiuno (2021), respecto de la sucesión intestada del señor JAIRO PIÑEROS VELEZ, lo cierto es que en ésta solo se incluyó en el inventario el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1913432 de Funza, más no se hizo referencia del título judicial 400100007919492, sin que se señale a quien debe adjudicarse y en qué porcentaje el mismo.

No pasa por alto el Despacho que se explicaron los motivos por los cuales no se incluyó el título judicial, a pesar de ello, no es esta Juzgadora quien puede determinar los beneficiarios del mismo, con base en la escritura pública aportada, pues se insiste a quien le corresponde informar los beneficiarios, cédulas y porcentajes es la empresa depositante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d602efe7e595c7fdb1adb229e7a7cda54ecd927bac9f6c919a5e06150e30f2

Documento generado en 21/05/2021 04:37:01 PM

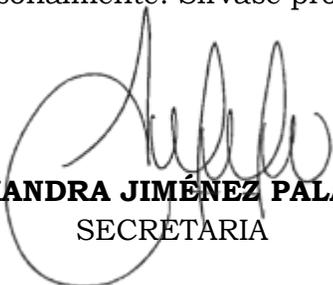
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00163**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que se cometió una imprecisión al señalar:

“(...) informando que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de éste mensaje.

Vencido el término anterior, se fijara fecha de audiencia del artículo 72 del C.P.L. y S.S., en la cual se oirá a las partes y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 de la misma obra en lo pertinente; llevando a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decisión de excepciones previas, decreto y práctica de pruebas, por lo que deberá presentar todas las pruebas que pretenda hacer valer, se recibirán alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente..”

De lo anterior, es necesario precisar que, en el correo se le debe indicar a la parte demandada que debe manifestar al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse, contando con el término de cinco (05) días para ello.

Luego, si una vez vencido el término para manifestar su intención de notificarse, el demandado no hace lo respectivo, se deberá designar curador ad litem y emplazarlo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá subsanar tal falencia.

De igual forma, se debe advertir que dentro del correo remitido solo se evidencia como documento adjunto el auto admisorio, sin que se verifique la remisión de la demanda, las pruebas y los anexos, situación que deberá subsanar conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se debe señalar que dentro del memorial no se observa que se haya aportado mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la demandada recibió la notificación, por lo que este Despacho requerirá a la parte actora a fin que **aporte constancias de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la demandada en debida forma y de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

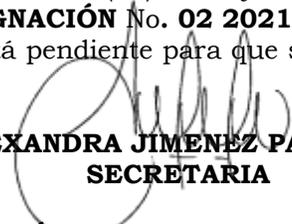
Código de verificación:

79e89939049ed1c452db49e74467ee93217618870df3f67caddb3467781378ae

Documento generado en 21/05/2021 04:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 353**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008015589 a la parte beneficiaria DIEGO GONZALEZ ROJAS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008015589 por valor de \$ 237.627 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DIEGO GONZALEZ ROJAS, quien se identifica con C.C. No. 1.026.306.942 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210393702 e ingresar la orden de pago del título 400100008015589, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

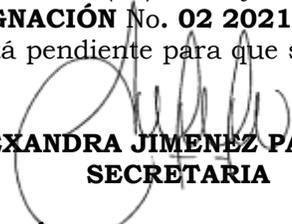
fa81079de4564bfeff0dd523d34bc9cfa6112b10027bfcc5b3bf5e5759edfd7a

Documento generado en 21/05/2021 04:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 366**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VARGARLI S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008042244 a la parte beneficiaria DANIEL STEVEN RODRIGUEZ SIMBAQUEVA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008042244 por valor de \$ 298.143 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DANIEL STEVEN RODRIGUEZ SIMBAQUEVA, quien se identifica con el C.C. No. 1.024.591.883 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210387302 e ingresar la orden de pago del título 400100008042244, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

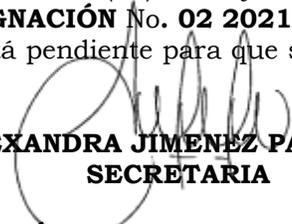
8dda6ab471e23ba1acab62acb1a689f59e0b7b4446425f4803688032f816874d

Documento generado en 21/05/2021 04:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 370**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECIMIENTO HUMANO, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007980508 a la parte beneficiaria JOHANNA ASTRID FLOREZ RAMIREZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el documento aportado no contiene presentación personal por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECIMIENTO HUMANO, para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0b65b86f6d97372a82c5e5399fe9147de9982c9d37ac8d3de37288b219b035

Documento generado en 21/05/2021 04:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021